

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 221 -2025-MPH/GM

Huancayo,

23 ABR 2025

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO: El Exp. 87390-65125 presentado por **Capcha Carrión, Orlando**, Carta 390 y 515-2021-MPH/GDU; el Exp. 107147-78831 presentado por Capcha Paucar, Raquel Luzmila, **Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano H. U. E 328-2021-MPH/GDU**; Exp. 253679-80360 presentado por **Curiñaupa Chancavilca, Cecilia Yolanda**; la **Resolución de Gerencia Municipal 777-2022-MPH/GM**, Exp. 496436-345134 presentado por **Quino Quiroz, Luis Reynaldo**; el Exp. 545746-378342 presentado por **Curiñaupa Chancavilca, Israel** y **Curiñaupa Chancavilca, Cecilia Yolanda**; la **Carta 093-2024-MPH/GM (Informe Legal 447-2024-MPH/GAJ)**; el Exp. 818676-556222 presentado por **Curiñaupa Chancavilca, Ismael**; el Informe 018-2025-MPH/GDU, Prov. 309-2025-MPH/GM; e **Informe Legal N° 371-2025-MPH/GAJ**.

CONSIDERANDO:

Que, con **Exp. 87390-65125 del 10-02-2021**, el Sr. **Orlando Capcha Carrión**, solicita **Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada**, del predio de **1,576.30m²** ubicado en Jr. Los Claveles y Los Rosales S/N, Mz. M1 Lote 01, Huancayo. Adjunta; Planos, Memoria Descriptiva, copia registral del predio independizado y aprobado con Resolución de Jefatura de la Oficina de COFOPRI, inscrito en SUNARP, en el que figuran como propietarios: Orlando Capcha Carrión, Alejandra Luz Capcha Paucar, Esther Matilde Capcha Paucar, Julio Cesar Capcha Paucar, Margarita Elizabeth Capcha Paucar, Orlando Capcha Paucar, Raquel Luzmila Capcha Paucar, Yudith Isabel Capcha Paucar.

Que, con **Carta 819-2023-MPH/GDU del 27-03-2023**, el Gerente de Desarrollo Urbano, comunica al recurrente, el Dictamen **CONFORME** de Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas de Sesión 024-2023-CTCH-RHU del 24-03-2023 (2° Calificación).

Que, con **Carta 390-2021-MPH/GDU del 19-02-2021** y **Carta 515-2021-MPH/GDU del 09-03-2021**, el Gerente de Desarrollo Urbano, comunica al administrado que la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas, en Sesión 02-2021-CTCH del 16-02-2021, emitió Dictamen **Conforme**; y le remite Cuadro de Pagos 006-2021-MPH/GDU-AAL por s/. 9,154.9 soles (Redención de Aportes s/. 8,382.60, Subdivisión de lotes s/. 552.30, Multa s/. 220.00 soles), para su pago en 15 días y adjunte recibo y documentación técnica (Planos, memoria descriptiva, Fuhu en 05 juegos, y CD).

Que, con Exp. 107147-78831 de 12-04-2021, Raquel Luzmila Capcha Paucar, adjunta documentación requerida con Cartas 390 y 515-2021-MPH/GDU.

Que, con Exp. 92747-68713 del 01-03-2021, el Sr. Orlando Capcha Carrión comunica que el predio de 1,576.30m² lo adjudicó a su hija, Raquel Luzmila Capcha Paucar, y solicita que todos los trámites y tributos asuma la nueva propietaria y la Habilitación se emita a su nombre. Adjunta Testimonio Minuta Notaria Chanchanya del 23-12-2020 Adjudicación en vía de División partición que otorga Orlando Capcha Carrión, Orlando Capcha Paucar, Julio Cesar Capcha Paucar, Raquel Luzmila Capcha Paucar, Alejandra Luz Capcha Paucar, Yudith Isabel Capcha Paucar, Esther Matilde Capcha Paucar, Margarita Elizabeth Capcha Paucar, a favor de Raquel Luzmila Capcha Paucar.

Que, con **Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano Habilitación Urbana Ejecutada 328-2021-MPH/GDU del 14-07-2021**, se Aprueba la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con Recepción de Obra, del predio de 1,576.30m², según dictamen Conforme de la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas, Sesión 002-2021-CTCHU del 16-02-2021.

Que, con Exp. 253679-180360 del 02-03-2022, la Sra. Cecilia Yolanda Curiñaupa Chancavilca, solicita Nulidad de oficio de la Habilitación Urbana emitida el 14-07-2021, por no coincidir los planos de ubicación y localización, y ser terreno rústico sin agua ni luz, y es de su propiedad; pide inspección. Adjunta documento de compra venta de terreno de 774.47m² ubicado en Paraje



Huayllapata, Cajas Chico, Huancayo, que otorga Nicolás Arroyo Jeremías a Felipe Curiñaupa Chuquillanqui y esposa.

Que, con Oficio 030-2022-MPH/GA Gerencia de Asesoría Jurídica, requiere a don Orlando Capcha Carrión, que, en 5 días, presente Descargo al pedido de nulidad de Cecilia Curiñaupa Chancavilca.

Que, con **Resolución de Gerencia Municipal 777-2022-MPH/GM** del 11-11-2022, el Eco. Jesús Navarro Balvin, declara No ha lugar, el pedido de Nulidad de oficio de la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano 328-2021-MPH/GDU del 14-07-221, solicitado por la Sra. Cecilia Yolanda Curiñaupa Chancavilca con Exp. 253679-180360 del 02-03-2022. Según Informe Legal 1397-2022-MPH/GAJ del 03-11-2022.

Que, con Exp. 496436-345134 de 06-07-2023, Luis Reynaldo Quiño Quiroz, impugna la Resolución 328-2021-MPH/GDU de Habilitación urbana a nombre de Raquel Luzmila Capcha Paucar, porque desde el 2021, no hay pase al Jr. Ica Antigua por el Jr. Los Rosales y está cerrado con calaminas de propiedad de familia Curiñaupa Chancavilca, no hay servicios básicos alcantarillado, luz, agua.

Que, con Exp. 545746-378342 de 04-10-2023, los Sres. Israel Curiñaupa Chancavilca y Cecilia Yolanda Curiñaupa Chancavilca, **solicitan emitir Resolución administrativa que agote la vía administrativa**, porque la Resolución de Gerencia Municipal 777-2022-MPH/GM del 11-11-2022, no resuelve el agotamiento de la vía administrativa.

Que, con Carta 093-2024-MPH/GM de 03-05-2024, el Gerente Municipal, Mg. Cristhian Velita Espinoza, comunica al Sr. Israel Curiñaupa Chancavilca, el Informe Legal 447-2024-MPH/GAJ del 24-04-2024 (que hace suyo) de Gerente de Asesoría jurídica Abg. Noemi León Vivas, que señala que con Resolución de Gerencia Municipal 777-2022-MPH/GM se declara no ha lugar el pedido de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 328-2221-MPH/GDU de 14-07-20211 solicitado por Cecilia Yolanda Curiñaupa Chancavilca, esa Resolución indica que se deja a salvo su derecho de recurrir a la vía judicial; comunicar a los recurrentes que según art. 218° TULO de Ley 27444: "218.1 Los recursos administrativos son: a) *Recurso de Reconsideración*, b) *Recurso de Apelación*...218.2 *El termino para interponer los recursos es 15 días hábiles...*", los administrados tuvieron su derecho de ejercer su defensa interponiendo los recursos impugnatorios, y el recurso de Apelación agota la vía administrativa según literal a, inciso 2 art. 228° del cuerpo legal citado, por tanto la nulidad de oficio no es el acto administrativo que agote la vía administrativa.

Que, con **Exp. 818676-556222 del 05-02-2025, el Sr. Ismael Curiñaupa Chancavilca solicita Nulidad de Habilitación Urbana emitida a favor de Orlando Capcha Carrión el 14-07-2021**, con Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano 328-2021-MPH/GDU, al estar incurso en causal de nulidad del art. 10° de Ley 27444. Alega que el trámite aprobó una vía pública que atraviesa su propiedad, que no consintió ni autorizo, y que es propietario del inmueble ubicado en la calle Jr. Los Claveles s/n y Jr. Los Rosales s/n Huancayo, por ser heredero forzoso de su padre León Felipe Curiñaupa Chuquillanqui, según Sucesión intestada inscrita en P. 11314775, entre otros.

Que, con Informe 018-2025-MPH/GDU del 04-02-2025, el Gerente Desarrollo Urbano, remite los actuados. Con Prov. 309-2025-MPH/GM del 11-02-2025, Gerencia Municipal requiere opinión legal.

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV del TULO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.

Que, según art. 213° del TULO de la Ley 27444 (D.S. 004-2019-JUS): "213.1 *En cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público....* 213.3 *La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe a los 2 años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos*".



Que, según art. 10° D.S. 029-2019-Vivienda, y núm. 5 artículo 4° de la Ley 29090; **“Las Comisiones Técnicas son órganos colegiados, su funcionamiento se rige por Ley 27444. Emiten DICTÁMENES VINCULANTES para otorgar o denegar una Licencia de Habilitación Urbana y/ de Edificación... Las Comisiones Técnicas verifican el cumplimiento de requisitos o condiciones establecidos en las disposiciones urbanísticas y/o edificatorias que regulan el predio...”**;

Que, según artículo 222° “Acto firme” del D.S. 004-2019-JUS: **“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”**.

Que, con Informe Legal N° 371-2025-MPH/GAJ de fecha 02-04-2025, la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Noemi Esther León Vivas señala que, la nulidad de los actos se solicitan a través de los recursos impugnatorios de Reconsideración y/o de Apelación y en plazos previstos por Ley, según núm. 11.1 art. 11°, art. 218° del D.S. 004-2019-JUS (TUO de Ley 27444), y en el presente caso el plazo para impugnar el acto administrativo ya venció, porque la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano 328-2021-MPH/GDU se emitió el 14-07-2021, hace más de 04 años. Asimismo, según artículo 213° D. S. 004-2019-JUS, **la “Nulidad de OFICIO” es una facultad inherente y exclusiva de la Autoridad municipal**, y NO a pedido de parte (de otros administrados, sobre procedimientos que NO iniciaron ni participaron); y según la misma norma mencionada, **la facultad para declarar la nulidad de Oficio de un acto administrativo PRESCRIBE en 02 años**, contados a partir de la fecha en que quedaron consentidos. Habiendo vencido dicho plazo, porque la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano 328-2021-MPH/GDU de fecha 14-07-2021, se emitió hace más de 04 años. Por tanto, tampoco procede declarar la nulidad de oficio de la referida Resolución. Sin embargo y aun cuando estuviese dentro del plazo de 2 años para declarar la nulidad de oficio; tampoco existe causal de nulidad para declarar la “Nulidad de oficio” de la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano 328-2021-MPH/GDU de fecha 14-07-2021; porque según actuados, la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano 328-2021-MPH/GDU del 14-07-2021 se emitió en base al Dictamen “CONFORME” de la Comisión Técnica-Calificadora de Habilitaciones Urbanas en Sesión 002-2021-CTCHU del 16-02-2021; y según art. 10° D.S. 029-2019-Vivienda y núm. 5 art. 4° de Ley 29090, los Dictámenes que emite la Comisión Técnica-Calificadora, son VINCULANTES para otorgar o denegar una Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación, y son quienes velan por el cumplimiento de requisitos y condiciones de las normas urbanísticas; asumiendo responsabilidad en caso dictaminen, en contra de la Ley, según art. 15° D.S. 029-2019-Vivienda. Por tanto, No procede declarar la nulidad de la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano 328-2021-MPH/GDU de fecha 14-07-2021, en sede administrativa. Inviabile el pedido de Ismael Curiñaupa Chancavilca, formulado con Exp. 818676-556222 del 05-02-2025.

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – DECLARAR NO HA LUGAR el pedido de Nulidad de la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 328-2021-MPH/GDU de fecha 14-07-2021, solicitado por el Sr. Ismael Curiñaupa Chancavilca con Exp. 818676-556222 del 05-02-2025; por las razones expuestas. Dejando a salvo su derecho de recurrir a la vía judicial.

Artículo 2°. – NOTIFICAR a las partes; con las formalidades de Ley (Israel Curiñaupa Chancavilca, y a los señores: Orlando Capcha Carrión y Raquel Luzmila Capcha Paucar).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Ing. Joshelín T. Meza León
GERENTE MUNICIPAL

